REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760013103019-2021-00043-00

Revisado el presente asunto, se ha verificado que aún no se ha perfeccionado el embargo de los bienes inmuebles objeto de la litis, tal como lo dispone el artículo 434 del Código General del Proceso y conforme se requirió por auto del 05 de abril de 2021.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenará el cumplimiento de la carga procesal o acto de parte necesario para la continuación del trámite, dicha actuación deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Transcurrido este término sin el cabal cumplimiento de la carga o acto requerido, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará, quedando terminado el proceso o actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si hubiere lugar a ello, lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el literal d, numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que culmine el trámite de perfeccionamiento del embargo de los bienes inmuebles objeto de la litis, tal como

lo dispone el artículo 434 del Código General del Proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAYO 10- 2021

NATHALIA BENAVIDES

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1208a0723012a407fe2b7335bc109cc1b6e670cc05d6653300a76343905e45**
Documento generado en 07/05/2021 10:19:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica